



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

San Martín de Porres 12 de setiembre 2023

OFICIO MULTIPLE N° 042 -2023-MINEDU/VMGI-DRELM-DUGEL.02-ARH

Señores (as)

Directores (as) de las Instituciones Educativas de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 02

Presente.-

Asunto: Ley 29896, Ley que establece la implementación de lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado, promoviendo la Lactancia Materna

Referencia: Memorando Múltiple N° 071-2023-MINEDU/VMGI/DRELM-UGEL02-ARH

De mi consideración:

Es grato dirigirme a ustedes, en atención al documento de la referencia, acuerdos arribados por convenio colectivo suscritos con la SITASE, SITRAUSE y SITCAS, en el marco de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-202-PCM.

Por lo antes expuesto, y siendo uno de los acuerdos *“Las partes acuerdan que la UGEL 02 emitirá un oficio a las Instituciones Educativas con la finalidad de promover la lactancia materna en estricto cumplimiento de la Ley 29896 “Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y privado promoviendo la lactancia materna” y el D.S 023-2021-MIMP que aprueba el reglamento de la Ley 29896”*

Al respecto se indica lo siguiente:

Artículo 6.- Implementación por centro de trabajo

- 6.1 Los centros de trabajo de las instituciones públicas y privadas, donde laboran veinte (20) o más mujeres en edad fértil, cuentan con un lactario debidamente implementado y en óptimo funcionamiento.
- 6.2 El número de mujeres en edad fértil es el total de trabajadoras, cualquiera que sea su régimen laboral, que se encuentren entre los quince (15) a cuarenta y nueve (49) años de edad, incluyendo aquellas mujeres en edad fértil sin vínculo laboral que prestan servicios en el centro de trabajo.
- 6.3 Los centros de trabajo promueven, mediante campañas de sensibilización u otras acciones, la importancia de la lactancia materna y el uso del lactario institucional como uno de los mecanismos de conciliación de la vida familiar y laboral para promoción de la participación laboral de las mujeres.

Artículo 21.- Frecuencia y tiempo de uso del servicio de lactario

- 21.1 El tiempo de uso del lactario durante el horario de trabajo no puede ser inferior a una (1) hora diaria, tiempo que puede ser distribuido o fraccionado por la usuaria en dos periodos de treinta (30) minutos o en tres periodos de veinte (20) minutos, cada uno, en función a su necesidad de extraerse la leche materna, previa



PERÚ

Ministerio
de Educación

Viceministerio de
Gestión Institucional

Dirección Regional
de Educación
de Lima Metropolitana

Unidad de Gestión
Educativa Local N° 02

Área de
Recursos Humanos

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

comunicación y coordinación con el/la empleador/a, el cual es tomado como tiempo efectivamente laborado para todos sus efectos.

- 21.2 El tiempo de uso del lactario antes indicado no comprende el tiempo de desplazamiento de las usuarias de su puesto de trabajo al lactario y viceversa, inclusive, en los casos señalados en los artículos 9, 10 y 11 del presente Reglamento.
- 21.3 En el caso que la usuaria del servicio necesite un tiempo mayor a una (1) hora, este puede ser ampliado previo acuerdo con el/la empleador/a, considerando para ello el interés superior del niño/a y las circunstancias especiales de cada una de las madres.

Artículo 22.- Diferencia entre permiso por lactancia materna y tiempo mínimo para el uso del lactario El derecho a una hora diaria de permiso por lactancia materna, establecido por la Ley N° 27240 y sus modificatorias, es independiente del tiempo del uso del lactario institucional durante el horario de trabajo, señalado en el numeral 21.1 del artículo 21 del presente Reglamento; ambos derechos son irrenunciables e indisponibles.

En ese sentido, se solicita a sus respectivos despachos hacer extensivo la información al personal a su cargo, a fin de dar cumplimiento al acuerdo arribado por convenio colectivo suscritos con la SITASE, SITRAUSE y SITCAS, en el marco de la Ley 31188 Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y el Decreto Supremo N° 008-202-PCM

Sin otro particular, quedo de usted

Atentamente,



Lic. **SEBASTIÁN ALEJOS SEVILLANO DE ESCUDERO**
Jefa del Área de Recursos Humanos
UGEL N° 02 – S.M.P

JARH/SASE
M.Velasquez